

Dirección General de Salud Pública

Examinado el anteproyecto de Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región, así como su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, remitido por esa Subdirección General, desde la Dirección General de Salud Pública, se indica lo siguiente:

El objetivo del anteproyecto es establecer un nuevo modelo de ordenación territorial y urbanística que promueva la sostenibilidad ambiental, la resiliencia frente al cambio climático y la protección del patrimonio natural y cultural, garantizando el derecho a una vivienda digna y la cohesión económica, social y territorial. Además, pretende dotar a los municipios de herramientas estratégicas y operativas para planificar y ejecutar actuaciones urbanísticas con criterios de calidad, eficiencia y transparencia, fomentando la participación ciudadana y la coordinación entre administraciones.

Fundamentalmente supone la derogación de dos Leyes claves hasta el momento: Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid y la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El texto y articulado hace referencia a la Salud Pública en su artículo 2, relativo a los “Principios Rectores”. En el apartado “d” del citado artículo específicamente se indica “*preservar la salud pública*”. A su vez lo hace de forma genérica e indirectamente en su artículo 3 relativo a: “*Prevenir la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo y llevar a cabo la prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud pública*”.

Por otro lado, la sanidad ambiental se integra en el anteproyecto de forma genérica a través de la salubridad en edificaciones (habitabilidad, higiene) y prevención de contaminación y riesgos ambientales.

Se sugieren las siguientes observaciones desde el ámbito competencial de la sanidad ambiental:

- Considerando que uno de los principios rectores de la ley que es el de preservar la salud pública, se debe considerar que los instrumentos definidos en ella como la Ordenación territorial (Estrategia Territorial, Planes Territoriales), Planeamiento urbanístico (Planes Ejecutivos) e Instrumentos mixtos (Planes Estratégicos Municipales), deben contar con criterios que permitan integrar el concepto de “ciudad saludable”. Desde ese punto de vista, los criterios a tener en cuenta dentro del citado concepto son: la accesibilidad (movilidad peatonal, accesibilidad universal y equipamientos cercanos), los espacios de encuentro y convivencia y la presencia de zonas verdes.
- Por otro lado, el anteproyecto establece como principio la acción frente al cambio climático, incluyendo medidas de prevención, adaptación y mitigación, así como la promoción de la eficiencia energética y la competitividad sostenible. La salud ambiental es una de las variables más afectadas en el escenario del cambio climático: extremos térmicos, vectores y plagas de interés en salud pública, calidad del agua de abastecimiento y del aire, polen, alimentos y eventos extremos.
- Además, la nueva ley, dentro del precepto de la salud pública, debe considerar la definición de un urbanismo amigable con los grupos de población más vulnerables, y entre ellos, con especial importancia, los grupos envejecidos. En este sentido las líneas estratégicas de los distintos instrumentos deben considerar para un envejecimiento saludable elementos como viviendas adaptadas para personas mayores, espacios públicos accesibles y seguros o infraestructuras que fomenten la actividad física y social.

- Por último, aunque se prevé transparencia y consulta pública, la digitalización obligatoria puede excluir a personas sin acceso o competencias digitales. Es necesario establecer plataformas accesibles con lenguaje claro y adaptadas a personas mayores o con discapacidad.

Un saludo.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés

S.G. COORDINACIÓN NORMATIVA

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA